

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 12 doce de agosto del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión **462/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión 462/2015, el día 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince, **requiriendo** al Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, para que en el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiese efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara una respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente, en la que se pronunciara de manera categórica respecto de la procedencia o improcedencia de la entrega de la información.

Dicha resolución fue notificada al sujeto obligado mediante oficio, y al recurrente en ambos casos, a través de medios electrónicos, el día 11 once de junio del año 2015 dos mil quince.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 25 veinticinco de junio del año 2015 dos mil quince, se hizo constar que había fenecido el término para que el sujeto obligado remitiera su informe de cumplimiento, no obstante que fue legalmente notificado y requerido, como consecuencia de ello, se requirió al recurrente para que

manifestara lo que a su derecho conviniera, en un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de medios electrónicos, el día 06 seis de julio del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 09 nueve de julio del año 2015 dos mil quince, se tuvieron por recibidas las manifestaciones del recurrente, en las que manifestó su inconformidad con la información entregada por el sujeto obligado.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 16 dieciséis de julio del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido ante la oficialía de partes de este Instituto, por el Lic. Juan José Torres Martínez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco; como consecuencia de ello, se ordeno dar vista al recurrente y se le requirió para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día 20 veinte de julio del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

III.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 03 tres de agosto del año 2015 dos mil quince, se hizo constar que el recurrente fue omiso en realizar manifestaciones, no obstante que fue legalmente notificado.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión el día 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Instituto el día 10 diez de junio del año 2015 dos mil

quince, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 462/2015, se tiene por **CUMPLIDA** por las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida por este Órgano Colegiado, se **requirió** al Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, para que en el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiese efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara una respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente, en la que se pronunciara de manera categórica respecto de la procedencia o improcedencia de la entrega de la información.

Lo anterior, debido a que el sujeto obligado no emitió respuesta, y no dio seguimiento a ninguno de los pasos estipulados en la plataforma del Sistema Infomex Jalisco, pues únicamente emitió el acuerdo de admisión a la solicitud de información presenta por el recurrente, sin emitir la respuesta debida de la información concerniente a los comprobantes de los gastos en el proyecto asignado por el fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal con el número JAL14140300397793 de red agua potable en calle Ríos Azul, colonia Lomas del Aeropuerto.

[Handwritten signature]

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	04/05/2015 17:50	04/05/2015 17:50	REGISTRO	BENJAMIN HARO VILLA	Benjamin Haro Villa
Inicializar valores	04/05/2015 17:50	04/05/2015 17:50	En Proceso	BENJAMIN HARO VILLA	Estado de Jalisco
Emitir respuesta nueva solicitud	04/05/2015 17:50	04/05/2015 17:50	En Proceso	BENJAMIN HARO VILLA	Unidad de Transparencia de El Salto
Tiempo de canalización	04/05/2015 17:50	04/05/2015 17:50	En Proceso	BENJAMIN HARO VILLA	Estado de Jalisco
Recibe y determina conformidad	04/05/2015 17:50	08/05/2015 13:35	En Proceso de canalización	BENJAMIN HARO VILLA	Unidad de Transparencia de El Salto
Expedición proceso	08/05/2015 13:35	08/05/2015 13:35	En Proceso	BENJAMIN HARO VILLA	Unidad de Transparencia de El Salto
Verifica requisitos	08/05/2015 13:35	08/05/2015 13:35	En Proceso	BENJAMIN HARO VILLA	Unidad de Transparencia de El Salto
Tiempo para Praxual	08/05/2015 13:35	08/05/2015 13:35	En Proceso	BENJAMIN HARO VILLA	Estado de Jalisco
Tiempo para Admisión	08/05/2015 13:35	08/05/2015 13:35	En Proceso	BENJAMIN HARO VILLA	Unidad de Transparencia de El Salto
Admite la solicitud de información	08/05/2015 13:35	08/05/2015 13:35	En Proceso	BENJAMIN HARO VILLA	Unidad de Transparencia de El Salto
Selección de las unidades internaz	08/05/2015 13:35	08/05/2015 13:35	En asignación	BENJAMIN HARO VILLA	Unidad de Transparencia de El Salto
A Definir Plazos	08/05/2015 13:35	08/05/2015 13:35	En Proceso	BENJAMIN HARO VILLA	Estado de Jalisco
Acuerdo de Admisión	08/05/2015 13:35	08/05/2015 13:35	En Proceso	BENJAMIN HARO VILLA	Solicitantes
Notificación de Admisión	08/05/2015 13:35	08/05/2015 13:35	En Proceso	BENJAMIN HARO VILLA	Solicitantes

~~El cumplimiento realizado por el Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, se desprende del informe de cumplimiento presentado el día 08 ocho de julio del año 2015 dos mil~~

quince, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente, en la que se adjuntó el oficio HM-097/2015 signado por el Lic. Ángel Israel Carrillo Macías, en su carácter de Encargado de la Hacienda Pública Municipal, toda vez que a través de dicho oficio adjuntó y entregó al solicitante de maneta parcial la información solicitada, pues se entregó al recurrente los documentos relativos a las pólizas de cheque generados para la obra red de agua potable y drenaje de la calle Priv. Río Azul entre calle perla, colonia lomas del aeropuerto las pintas, por un costo total de 69, 401.97.

El cumplimiento a la resolución emitida por este Instituto es evidente, pues el recurrente solicitó en su escrito inicial presentado a través del Sistema Infomex Jalisco, en general los comprobantes de los gastos para la obra señalada en el párrafo anterior, y en ningún momento solicitó la entrega de las facturas para dicha obra.

De lo anterior, se tiene al Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado dando la debida respuesta a la solicitud de información interpuesta, entregando una póliza de cheque fechada al 31 de diciembre del año 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$ 51, 901.91 pesos, para la obra señalada, y otra póliza de cheque por la cantidad de \$17, 500.00 pesos, y su respectivo comprobante pago, además de una fianza por dicha cantidad, documentales que son visibles a fojas 95, 96, 97, 98 y 99 de los autos que integran el presente expediente.

De lo mencionado en los párrafos que anteceden tenemos que el sujeto obligado emitió la debida respuesta a la solicitud de información presentada, informando sobre la totalidad de los gastos realizados para obra multimencionada, y anexó a su respuesta los comprobantes de de los gastos, esto es las dos pólizas y el comprobante de pago.

Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, determina que el Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, cumplió con lo ordenado en la resolución emitida.

Por otra parte, resultan inoperantes las manifestaciones realizadas por el recurrente en su escrito remitido ante la Ponencia Instructora, mediante las cuales manifestó su inconformidad con la información entregada por el sujeto obligado, solicitando las facturas con las que se comprueben los gastos.

Lo anterior debido a que dichos planteamientos no corresponden a los realizados en su solicitud de información de origen, motivo por el cual se dejan a salvo sus derechos al recurrente, en el caso de que lo estime necesario, presente nueva o nuevas solicitudes de información en donde solicite lo planteado en sus manifestaciones, debido a que la materia de estudio de presente medio de impugnación consiste única y exclusivamente en revisar y garantizar el acceso a la información solicitada en planteamiento de origen.

Por otra parte, el cumplimiento decretado en el presente medio de impugnación radica esencialmente en que se realizó la entrega de la información, privilegiado los principios de este Órgano Garante de la Transparencia, que se cristaliza en garantizar el acceso a la información, situación que sí ocurrió en el caso en concreto pues se entregó la información solicitada, sin embargo, no debe de pasar inadvertido que el sujeto obligado, no remitió en tiempo su informe de cumplimiento y no remitió a este sujeto obligado emitió una respuesta e informó a este Instituto de manera extemporánea el informe de cumplimiento, lo procedente es prevenir al Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, para que en lo sucesivo e cumplimiento en las formas ordenadas en las resoluciones emitidas por este Instituto, ya que de lo contrario se le instauraran los procedimientos de responsabilidad Administrativa correspondientes y se le aplicaran las medidas de apremio señaladas en la Ley de la Materia.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

DETERMINACIÓN:

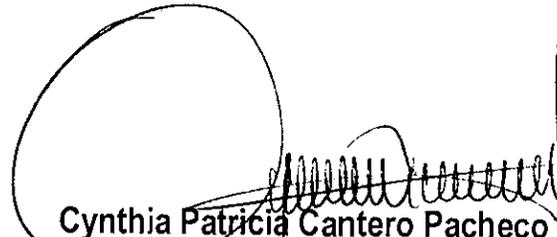
Único.- Se tiene al sujeto obligado Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, **cumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince, en el recurso de revisión 462/2015.

Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios

electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Olga Navarro Benavides
Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.